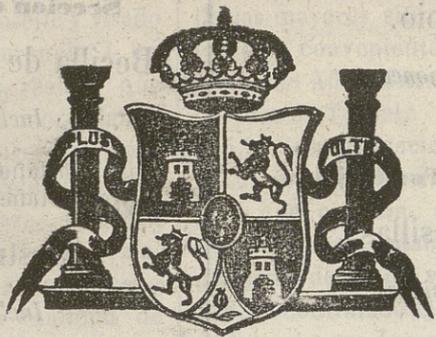


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Martes 14 de Febrero de 1860.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, y en la librería de Rodríguez á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida Plazuela de las Angustias núm. 3. Donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Listas electores para Diputados á Cortes.— Segunda rectificacion bienal de 1860 á 1862.

Relacion de las reclamaciones de exclusion é inclusion producidas desde el 15 hasta el 31 inclusives del último mes de Enero contra las listas de primera rectificacion.

PRIMER DISTRITO.—Valladolid.

Seccion de Valladolid.

Valladolid.

Cigales.

Inclusiones.

- D. Francisco Velasco.
- Froilan Pescador.
- Julian Caballero.
- Lucio Camazon.
- Santiago Diez.
- Timoteo Sanz.

- D. Ambrosio Sanz.
- Anacleto Guerra.
- Angel Maria de la Riva.
- Roman Torices.
- Eusebio Lopez Barban.
- Francisco Cospedal y Muñoz.
- Juan Llano Fernandez de la Mela.
- Mariano Mongil.
- Manuel Suarez Pelaez.
- Manuel Zamora Calvo.
- Pedro Blanco Sanz.
- Pedro Tablares.
- Sebastian Escriche.

Cubillas de Santa Marta.

Inclusiones.

- D. Gregorio Baltanas.
- Isidoro Fernandez.

Mucientes.

Inclusiones.

- D. Martin Bastardo.

Zaratan.

Inclusiones.

- D. Feliciano Briso Montiano.
- Juan Justo Gutierrez.

SEGUNDO DISTRITO.—Medina del Campo.

Seccion de Medina del Campo.

Medina del Campo.

Inclusiones.

- D. Pablo de la Cruz Merlo.

Seccion de La Seca.

La Seca.

Inclusiones.

- D. Fermin Bedoya.

Serrada.

Inclusiones.

- D. Braulio Martin.

Seccion de Olmedo.

Aguasal.

Inclusiones.

- D. Alejo Lázaro.
- Ambrosio Fernandez.
- Juan Fernandez.

Almenara.

Inclusiones.

- D. Manuel Clavo.

Llano de Olmedo.

Inclusiones.

- D. Nicolás Monedero.

Olmedo.

Inclusiones.

- D. Agustin de San Martin.
- Amalio Isabel de Rojas.
- Antolin Trigos.
- Antonio Vasallo.
- Benito Garcia.
- Benito Martin Rodriguez.
- Evaristo Arnaz.
- Felix Cabo.
- Isidro Serrano.
- José Catalina.
- José Maria Diaz.
- José Martin.
- José Serrano.
- Juan Cendon.
- Juan de Lázaro.
- Juan José Martin.

- Juan Martin Carreño.
- Manuel Bayon.
- Manuel Hernandez.
- Meliton Rodriguez.
- Miguel Molpeceres.
- Niceto Lopez.
- Pedro Lázaro.
- Pedro Trigos.
- Pio Arnaz.
- Ramon Fernandez.
- Simon Catalina.
- Victor Martin.

Puras.

Inclusiones.

- D. Bartomé Fraile.
- Felix Diez.

Seccion de Mojados.

Alcazarén.

Exclusiones por no pagar la cuota.

- D. Nicasio Vadillo.

Inclusiones.

- D. Pedro Verona Quinzanos.

TERCER DISTRITO.—Mota del Marques.

Seccion de la Mota del Marques.

Marzales.

Inclusiones.

- D. Antonio Gomez.
- Antonio Gomez Gomez.
- Baltasar Alonso.
- Casimiro Morchon.
- Fernando Gomez.
- José Carlos Fernandez.
- Juan Gomez.
- Mariano Villamar.
- Pio de Lama.
- Tomás Gomez.

Urueña.

Inclusiones.

- D. Andrés Guerra.
- Antonio Gonzalez.
- José Gutierrez.
- Manuel Perez Manso.
- Nicolás Gallego.
- Pantaleon Esteban.
- Telesforo Fernandez.

Seccion de la Nava del Rey.

Alaejos.

Inclusiones.

- D. Andrés Zapatero.
- Antonio Santana Portillo.
- Antonino Vadillo.
- Baltasar Santana.
- Cipriano Guerras.
- Dionisio Sanz.

Mota del Marques.

Inclusiones.

- D. Dimas Hidalgo.
- Miguel Fernandez Gallego.

D. Estanislao Rapado.
 Felix Almaráz.
 Fidel Gonzalez.
 Franciseo Santana Guerras.
 Francisco Villaescusa.
 Jacobo Mediero.
 José Perez.
 Laureano Casado.
 Leonardo Caballero.
 Luis Nieto Sanz.
 Manuel Casado.
 Matías Buitron.
 Nicolás Zapatero.
 Primo Guerra.
 Ricardo Braña.
 Serafin Garcia.
 Silvestre Gonzalez.
 Tomás Baraja.
 Ulpiano Santana Buitron.
 Ulpiano Santana Santana.
 Vicente Alonso Hernandez.

Carpio.

Inclusiones.

D. Angel Gimenez.

Seccion de Tordesillas.

Tordesillas.

Inclusiones.

D. Cipriano Rodriguez.
 Hipólito Alonso Ampudia.

Villavieja.

Inclusiones.

D. Cándido Higuera.
 Demetrio Medrano.
 Eugenio Higuera.
 José Pelaez.

Seccion de Mayorga.

Becilla de Valderaduey.

Inclusiones.

D. Angel Castañeda.
 Pedro Castañeda Castañeda.

Castroponce.

Inclusiones.

D. Pedro Romon.

Mayorga.

Inclusiones.

D. Angel de Elera.
 Manuel Carrera.
 Manuel Prieto.
 Matías Espinel.
 Santiago Arenillas.

Union.

Inclusiones.

D. Eusebio Maroto Salado.
 Isidoro Prieto Sevillano.

Villacid.

Inclusiones.

D. Ambrosio Perez.
 Cosme Blanco.
 Evaristo Labrador.
 Julian Martinez.
 Sotero Carlon.

Villalon.

Inclusiones.

D. Agustin Gonzalez Rabadan.
 Antonio Garcia Gordaliza.
 Antonio Gomez Poblacion.
 Francisco Villalon Gusano.
 Ignacio Garcia.
 José de Cabo.
 José Redondo.
 Juan de las Cuevas.
 Juan Gonzalez Rabadan.
 Juan Muñoz Gutierrez.
 Lorenzo Martinez.
 Matias Gil.
 Patricio Torres Lopez.

CUARTO DISTRITO.—Peñafiel.

Seccion de Peñafiel.

Encinas.

Inclusiones.

D. Plácido Modinos.

Seccion de Valoria.

Valoria.

Inclusiones.

D. Juan Monedero y Monedero.

Seccion de Tudela de Duero.

Aldeamayor de San Martin.

Inclusiones.

D. Gumersindo de la Cal.

QUINTO DISTRITO.—Rioseco.

Seccion de Rioseco.

Berueces.

Inclusiones.

D. Florencio Delgado.

Castromonte.

Inclusiones.

D. Pedro de la Fuente.

Montealegre.

Inclusiones.

D. Marcelino Martin.

Moral de la Reina.

Inclusiones.

D. Franciseo Garcia.

Mudarra.

Inclusiones.

D. Fu'gencio Gregorio Ortiz.
 Gerónimo Salgado.

Rioseco.

Exclusiones por haber fallecido.

D. Agustin Gonzalez.

Inclusiones.

D. Abdon Rubio.
 Cristóbal Nieto.
 Esteban Sanchez Rodriguez.

José Chico.
 José Perrote.
 Juan Mancebo.
 Leon Perez.
 Manuel Sanchez Rodriguez.
 Teodoro Diez.
 Victoriano Chico.

Tamariz.

Inclusiones.

D. Ignacio Diez Escudero.

Tordehumos.

Inclusiones.

D. Angel Belmonte.

Valdenebro.

Inclusiones.

D. Agustin Serrano.

Villafrades.

Inclusiones.

D. Antonio Ramos.
 Benito Rodriguez.
 Sebastian Ramos.

Villamuriel de Campos.

Inclusiones.

D. Pedro Leon Martin.

Villaviciencio de los Caballeros.

Inclusiones.

D. Domingo Jesus Francos.
 Victoriano Vazquez de Prada.

Y se publica en el Boletin oficial en cumplimiento de lo prescrito en los artículos 26 de la ley electoral y 5.º del Real decreto de 6 de Julio de 1858. Las personas á quienes interese impugnar las exclusiones ó inclusiones, deberán hacerlo antes del dia 5 de Marzo próximo, por medio de instancia documentada, pues pasado este plazo no se dará curso á ninguna. Si en la preinserta relacion se advirtiere alguna omision ó equivocacion, se hará la rectificacion oportuna en los Boletines sucesivos, á cuyo efecto los interesados podrán exponerlas en la Secretaria de este Gobierno.

Se encarga por último á los Sres. Alcaldes den á este ejemplar del Boletin la misma publicidad que á las listas electorales, exponiéndole en el sitio de costumbre. Valladolid 12 de Febrero de 1860.—El Gobernador, Castor Ibañez de Aldecoa.—El Secretario, Antonio Castilla.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

RESÚMEN numérico de las aprehensiones hechas por la fuerza de la Guardia civil en todo el mes anterior.

Delin- cuentes aprehen- didos.	Ladrones aprehen- didos.	Reos pró- fugos aprehen- didos.	Deserto- res del Ejército.	Detenidos por faltas leves, y en- tregados á la justicia ordinaria.	Contra- bandos aprehen- didos.	Armas recogi- das.	Total de presos y deteni- dos.
3	2	»	2	20	»	»	27

Valladolid 8 de Febrero de 1860.—Castor Ibañez de Aldecoa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Habiendo fallecido D. Pedro Bayarri, Diputado á Cortes por el distrito de Castellon, provincia del mismo nombre:

Vengo en mandar se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de

1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil ochocientos sesenta. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion. — José de Posada Herrera.

Gobierno.—Negociado 3.º.—Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion

dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Zamora lo que sigue:

Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) del espediente promovido por Domingo García, quinto por el cupo de Fermoselle en el reemplazo del año último para el ejército, reclamando contra el acuerdo por el que el Consejo provincial de Zamora lo declaró bien incluido en el alistamiento de dicho pueblo:

Visto el párrafo cuarto, art. 1.º de la Constitución, que declara españoles á los extranjeros que aun cuando no hayan obtenido carta de naturaleza hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la Monarquía:

Visto el art. 2.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1852 por el que se hace igual declaracion:

Vista la ley 5.ª tit. 11, libro 6.º de la Novisima Recopilacion, en la que se expresa entre los requisitos necesarios para ganar vecindad, el de tener domicilio fijo en un pueblo durante 10 años:

Visto el art. 12 del citado Real decreto, por el que no tendrán derecho á ser considerados como extranjeros en ningun concepto legal aquellos que no se hallen inscritos en la clase de transeúntes ó domiciliados en las matriculas de los Gobiernos de las provincias y de los Cónsules respectivos de sus naciones.

Vista la disposicion 1.ª de la Real orden de 26 de Mayo de 1849, dictada de conformidad con la consulta elevada por las Secciones de Estado, Comercio y Marina y Guerra del Consejo Real, en la que se determina por regla general que debe considerarse como extranjeros, y eximirse como tales del servicio militar de mar y tierra á los matriculados en los Consulados de sus respectivas naciones y á los hijos de estos, aunque nacidos en España y faltos de aquel requisito siempre que sean menores de edad y vivan bajo la patria potestad.

Considerando que el padre del expresado Domingo García reside en España hace 20 años, y de ellos 11 con domicilio fijo en el pueblo de Fermoselle, en el que se encuentra ejerciendo el oficio de zapatero, habiendo por tanto ganado vecindad en el mismo, y debiendo ser considerado como español con arreglo á lo dispuesto en el citado párrafo cuarto, art. 1.º de la Constitución en el 2.º del mencionado Real decreto, y en la ley 5.ª, titulo 11, libro 6.º de la Novisima Recopilacion:

Considerando que aun cuando el padre no hubiese ganado vecindad en el reino, y en tal concepto no debiese ser tenido como español, no estando matriculado en el Gobierno de la provincia ni en el Consulado de su nacion como portugués transeunte ó domiciliado, no tiene derecho á ser considerado extranjero bajo ningun aspecto legal segun el art. 12 de dicho Real decreto, ni su hijo Domingo á que se le exima del servicio militar en aquel concepto con arreglo á la indicada Real orden de 26 de Mayo de 1849:

Considerando que, segun certifica-

do expedido por el Secretario del Ayuntamiento de Fermoselle y visado por el Alcalde con referencia á los expedientes de quintas, resulta que dos hermanos del citado mozo llamados José y Baltasar García Campc, fueron alistados y sorteados en dicho pueblo para los reemplazos, de 1844 y 1847 sin que interpusieran reclamacion alguna, cuyo silencio hace inferir que no tenian la cualidad de extranjeros puesto que no la alegaron:

Considerando que si bien se inscribió dicho mozo, en la matricula del Viceconsulado de Portugal establecido en Zamora, con fecha 9 de Julio del año próximo pasado, este acto tuvo lugar despues de verificado el sorteo y declaracion de soldados para el reemplazo de que se trata, y tal vez con la única idea de eludir la suerte que le cupo en el mismo, y la obligacion del servicio militar á que estaba sujeto, S. M., de conformidad con el dictámen de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido confirmar el mencionado acuerdo del Consejo de esa provincia; declarar que el referido Domingo García no debe ser considerado como extranjero, y que está por tanto obligado á cubrir la plaza que le correspondió en el sorteo para el reemplazo del año último y capo del pueblo de Fermoselle; y mandar que esta resolucion se tenga presente como regla general en casos análogos.»

De Real orden comunicada por el expresado señor Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1860.—El Subsecretario, Juan de Lorenzana.—Señor Gobernador de la provincia de.....

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Alcañiz y Valderrobles.

1.º El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos desde Alcañiz á Valderrobles y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

2.º La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el con-

tratista el número suficiente de caballerias mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de Correos de Teruel.

5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Teruel.

9.º El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si las espediciones se aumentasen ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

12. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletin oficial* y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de Teruel y Alcalde de Valderrobles, asistidos del Administrador principal de Correos del mismo punto, el dia 29 de Febrero, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 14,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar

previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia ó Administracion de rentas del partido, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1200 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego tambien cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior. El pliego que contenga la proposicion llevará su sobre escrito solo la palabra *Proposicion*, y el de la firma y domicilio del proponente el lema que se haya fijado al pié de aquella.

16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Alcañiz á Valderrobles y vice versa por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el espediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora; pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples para la Direccion general de Correos, y otra en el papel sellado correspondiente.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que

esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 30 de Enero de 1860.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Regencia de la Audiencia de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Regencia con fecha 27 de Enero último la Real orden siguiente:—Por el Ministerio de la Gobernacion se ha comunicado á esta Secretaria del Despacho con fecha 18 del corriente, la Real orden que sigue:—Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 7 de Diciembre último, por el cual al crear un 2.º Juzgado de primera instancia en la ciudad de Valladolid, se autorizaba á este Ministerio de acuerdo con el del digno cargo de V. E. para determinar el territorio que habia de señalarse al nuevo Juzgado, vista la Real orden de 29 de Diciembre próximo pasado, comunicada por V. E. de que transcribe la designacion de términos propuesta por la Audiencia de Valladolid, de acuerdo con el Gobernador de la provincia y con el Juez y Alcalde Constitucional de aquella ciudad, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar dicha propuesta señalándose á los dos Juzgados, que se denominarán de la Audiencia el 1.º y de la plaza el 2.º, los límites marcados por el Regente de esta Audiencia, en su consecuencia de 23 de Diciembre último, que obra en esa Secretaria del despacho. Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, advirtiéndole que es voluntad de S. M. que el nuevo Juzgado se instale el 15 de Febrero próximo ó antes si fuese posible á cuyo efecto procederá la Sala de Gobierno de esa Audiencia á nombrar de entre los Escribanos numerarios de esa capital los que correspondan al nuevo Juzgado prefiriendo los mas antiguos. Así mismo y con el propio fin deberá el Juez que le era, optar por uno de los distritos judiciales, entendiéndose que el recientemente nombrado lo es para el que deje vacante despues de hecha la anterior eleccion. Valladolid 6 de Febrero de 1860.—Es copia.

Regencia de la Audiencia de Valladolid.

Nota de las parroquias y pueblos de

los distritos de que se componen los Juzgados de primera instancia de esta Capital.

Primero de la Audiencia.

PARROQUIAS.

San Nicolás.
San Pedro.
La Magdalena.
San Juan.
San Esteban.
La Catedral.
La Antigua.
San Martin.

PUEBLOS.

Fuensaldaña.
Santovenia.
Renedo.
Traspinedo.
Villabañez.
Tudela.
Cestérniga.

Segundo de la Plaza.

PARROQUIAS.

San Miguel.
San Salvador.
Santiago.
San Lorenzo.
San Ildefonso.
San Andrés.

PUEBLOS.

Fuentes de Duero.
Laguna.
Puente Duero.
Simancas.
Robladillo.
Geria.
Arroyo.
Ciguñuela.
Villanubla.
Zaratan.

Valladolid 6 de Febrero de 1860.
—Duro.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. José Sabater Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su partido,

Hago saber: Que en la cantidad de 40,991 rs. 66 cénts. han sido tasadas varias fincas situadas en el casco y término de la villa de Cigales, á saber: cinco tierras de cabida en junto veinte y cuatro cuartas, tasadas en 1700 rs., nueve viñas de cabida en junto de diez aranzadas y trescientas setenta y dos cepas, tasadas en 6225 rs., una sisa en la bodega al pago de los Gatos, con una cuba, un carral, un pozal, el desgranadero y demás útiles, tasado todo en la cantidad de 1000 rs. Y la tercera parte de una casa, con la sexta parte de un huerto, sita en la calle de Santa María, señalada con el núm. 17, tasada en 2066 rs. 66 cénts. cuyas fincas pertenecen á la menor Ana Castilla muger de José Garzo de esta vecindad, y se venden en pública

subasta á virtud de autorizacion de este juzgado dada á instancia de aquellos.

Quien quisiere hacer postura acuda á la Escribanía Numeraria de D. Antonino Santos, donde radica el expediente de autorizacion y pliego de condiciones bajo las cuales se celebrará el remate de las mencionadas fincas en una de las Salas de las Casas Consistoriales de esta Capital el dia 28 del corriente mes de Febrero de once á doce de su mañana.

Dado en Valladolid á 6 de Febrero de 1860.—José Sabater.—Por mandado de S. S. Antonino Santos.

CAJA DE AHOROS DE VALLADOLID.

No habiéndose verificado la venta de las alhajas anunciadas para el Domingo 5 de Febrero último, señaladas con los números 5463, 5523, 5531, 5565 y 5602, designadas en los números 13, 14 y 15 del Boletín oficial de esta provincia, se anuncia nueva subasta en retasa, para el Domingo inmediato 19 del actual y una de su tarde. Valladolid 12 de Febrero de 1860.—El Director, Gregorio García Dorado.

BANCO DE VALLADOLID.

Por resultado del balance semestral verificado el 31 de Enero último, queda abierto desde hoy el pago del dividendo activo de 80 reales por cada accion, equivalente al 4 por 100, acordado por la Junta de Gobierno en session de ayer. Lo que se avisa á los interesados, para que los presentes por sí y los ausentes por medio de apoderados, concurren á recibir la cantidad que les corresponde. Valladolid 10 de Febrero de 1860.—El Secretario José Angel Rico.

AGENCIA DE NEGOCIOS

DE CALVO Y COMPAÑIA,

calle del Bao, número 3,

Los Ayuntamientos que quieran suscribirse para todos los negocios que ocurran en el año al municipio, encontrarán en este establecimiento las ventajas que pueden apetecer, economia en la retribucion, prontitud en el despacho de los asuntos que se le encomienden, y el mayor esme-

ro en la confeccion de documentos, para evitar devoluciones que siempre proporcionan responsabilidades.

Para dar mas idea de las ventajas de la suscripcion, diremos, que esta agencia se compromete á practicar los trabajos de amillaramientos, repartimientos de territorial, cuentas de propios, matriculas de subsidio, repartimientos de consumos y su cuaderno de cómputos, así como cualquiera extraordinaria.

Tambien se admiten suscripciones para estar al cuidado de los negocios pendientes en esta capital, en toda clase de oficinas.

En las afueras de la puerta de Tudela, y posada de Manuel Sarabia, se halla recogido un macho, que apareció el dia 2 del actual. Sus señas estas: alzada poca, edad de 12 á 14 años, calzado á fuego en el anca derecha. Valladolid 9 de Febrero de 1860.—Mariano Espinosa.

En la cantidad de 42,585 rs. se ha tasado la casa fuera del Puente mayor de esta Ciudad, calle titulada de los Lagares frente á la Carretera de Galicia y Asturias, num. 4, la cual á voluntad de sus dueños se vende en remate público judicial que se celebrará el dia 20 del corriente mes á la hora de once á doce de su mañana en una de las Salas de las Casas Consistoriales, que podrán concurrir los licitadores,

Valladolid Febrero 1.º de 1860.

A voluntad de su dueño se venden varias tierras de pan llevar, sitas en término de los pueblos de Bercero y Matilla de los Caños. Del precio y condiciones enterarán en la ciudad de Valladolid, calle del Obispo, núm. 28

Habiendo acordado los Sres. Patrones de las memorias fundadas en la capilla del Santísimo Cristo de la Iglesia de la Antigua de esta ciudad, por D. Juan Baron de la Fuente y Doña María Diez Vela, que se doten las doncellas que acrediten en forma los requisitos que en la fundacion se exigen, se cita por el presente y único edicto á las que se crean con derecho á ser dotadas, para que dentro del preciso término de treinta dias, á contar desde esta fecha, presenten al infrascrito ó bien al Sr. Cura de dicha parroquia las oportunas solicitudes documentadas. Dado en Valladolid á 12 de Febrero de 1860.—Domingo Ramon Domingo.

VALLADOLID:

IMPRESA DE MANJARRES Y COMPAÑIA,

Plazuela de las Angustias núm. 3.